



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 601-3347029

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00323-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los documentos que anteceden y al estado de las diligencias, se dispone:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la dirección de notificación de la demandada aportada en el memorial obrante con radicado 08.3 del expediente virtual.

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la demandada visible bajo el radicado 09.2, como quiera que no cumple con lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TENER por notificado a la demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, conforme la certificación visible bajo el radicado 11.2 del expediente virtual, quien dejó vencer el término en silencio.

Frente a la solicitud visible con radicado 10.1 presentada por la demandada, se le informa que conforme la certificación de notificación anterior, se puede verificar que con la misma le remitieron copia de la demanda los anexos y el auto admisorio con fecha 27 de octubre de 2022, debidamente cotejados.

No obstante, por secretaría remítase el link del expediente.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

DE OFICIO

a). Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a los señores, LUIS JORGE PATIÑO SUPELANO y NERY ESPERANZA LARGO ZULUAGA, a que comparezcan a rendir el interrogatorio que les practicará el despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó demanda.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **6** del mes de **JUNIO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **029**

HOY: **24 de febrero de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP